

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 820 de fecha 24 de octubre de 2022, esta autoridad ambiental acogió una solicitud presentada por la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.432.720-7, y con ocasión a ello ordenó una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta que dicha sociedad se dedica a la recolección y transporte de madera ahogada, actividad que desarrolla en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que a través del radicado institucional No. 202214000110972 del 28 de noviembre de 2022, la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S**, presentó el soporte del pago exigido en el Auto No. 820 de fecha 24 de octubre de 2022, por concepto de evaluación ambiental de usuario de menor impacto.

Que así las cosas, el día 20 de diciembre de 2022, el área técnica de la Subdirección Ambiental de esta corporación, procedió a realizar la respectiva visita a la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S** con la finalidad de evaluar la solicitud presentada, y por ende la Subdirección de Gestión Ambiental profirió el Informe Técnico No. 753 del 26 de diciembre de 2022, en el que se determinaron los siguientes aspectos:

“...La empresa SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., recoge madera ahogada en las playas del Atlántico, en las inmediaciones de Punta Roca en el corregimiento de Sabanilla Jurisdicción Municipio Puerto Colombia, comenta el señor FABIAN DE LA CRUZ, que las labores se realizan también en playas de Tubará, Juan De Acosta, Santa Verónica y Puerto Mocho.

La madera recolectada es transportada a la empresa Agropecuaria San Fernando S.A.S. – AGROSAN ubicada en el corregimiento de Caracolí, jurisdicción del Municipio de Malambo, la cual cuenta con el instrumento de control Permiso De Emisiones Atmosféricas para la emisión desde chimenea y caldera que utiliza como biomasa madera ahogada.

Se recolectan y transportan 10 toneladas diarias repartidos en 5 viajes en el camión de placas GUF-500, dicho camión cuenta con una capacidad de transporte de 3 toneladas.

19.1 CUMPLIMIENTOS

19.1.1. TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	POSEE		
	SI	NO	No

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

			<i>aplica</i>
CONCESIÓN DE AGUA			X
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X
OCUPACIÓN DE CAUCES			X
GUÍA AMBIENTAL			X
LICENCIA AMBIENTAL			X
PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS			X
CÁMARA DE COMERCIO	X		
USO DEL SUELO	X		

CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo observado el día de la visita se puede concluir:

- *La empresa SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., recoge madera ahogada en las playas del Atlántico, en las inmediaciones de Punta Roca en el corregimiento de Sabanilla Jurisdicción Municipio Puerto Colombia, en playas de Tubará, Juan de Acosta y Piojo. Se recoge maderas de gran tamaño, las cuales se encuentran en diferentes playas del litoral caribe en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.*
- *La madera recolectada es transportada a la empresa Agropecuaria San Fernando S.A.S AGROSAN, ubicada en el corregimiento de Caracolí jurisdicción del Municipio de Caracolí, la que cuenta con Permiso De Emisiones Atmosféricas y utiliza como biomasa madera ahogada para sus calderas.*
- *La empresa recolecta, clasifica y transporta aproximadamente 10 toneladas diarias repartidos en 5 viajes en el camión de placas GUF-500, dicho camión cuenta con una capacidad de transporte de 3 toneladas.*
- *Técnicamente es viable la inscripción de libro de operaciones ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los saldos se registrarán en el libro según visita técnica cuando se solicite.*

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que “es obligación del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que “...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”; que “...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar “...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”.

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Que el artículo 209 ibidem establece que “...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, “el ambiente es patrimonio común”, y que “el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”, así como también prevé que, “la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen “...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

- De las industrias o empresas forestales

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, dispone en el artículo 307 que “para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a “..intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada”.

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se compilan y racionalizan las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en la sección 11, capítulo 1, parte 2, la siguiente reglamentación alusiva a las industrias o empresas forestales:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

- a) *Empresas de plantación de bosques.* Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal.* Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;
- c) *Empresas de transformación primaria de productos forestales.* Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablones, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

d) *Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados. Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parquet, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;*

e) *Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;*

f) *Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;*

g) *Empresas forestales integradas. Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.*

PARÁGRAFO .- *La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 Art.63).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. *Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;*

a) *Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*

b) *Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*

e) *Capacitación de mano de obra;*

d) *Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*

e) *Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996 Art.64).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

a) *Fecha de la operación que se registra;*

b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*

c) *Nombres regionales y científicos de las especies;*

d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*

e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*

f) *Nombre del proveedor y comprador;*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO.- *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.*

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. *Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 68).

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1971 de 2019, por medio del cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Ambientales en Línea (VITAL).

Que dicha Resolución en su artículo 9, establece el *Procedimiento Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL)*, de la siguiente manera:

“Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea atenderán a lo siguiente:

1. Empresas que solicitan el registro del libro de operaciones por primera vez:

a) *Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*

b) *Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.*

c) *La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.*

d) *La autoridad ambiental, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en un plazo máximo de tres días hábiles una vez realizada la visita.*

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:

a) *Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*

b) *Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1°. Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el Módulo de Registro del libro de operaciones del LOFL, por la empresa forestal”.

- De la Publicidad de los actos administrativos de carácter ambiental

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el numeral 9. del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

...9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma...”

- Del cobro de los servicios por concepto de evaluación y seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

para efectuar “...el cobro por los servicios de evaluación y servicios de seguimiento de los trámites ambientales de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...”

Que por medio de la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece *“la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa”*.

Que para efectos del caso concreto, la escala tarifaria para el cobro de los servicios por concepto de seguimiento ambiental empleado por esta autoridad, se encuentra debidamente actualizada conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la mencionada Resolución.

Que para la respectiva liquidación de la tarifa, se tienen en cuenta los siguientes criterios establecidos en el artículo segundo ibidem: *profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación profirió la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y No. 0157 de 2021, a través de la cual fijó las tarifas para el cobro de los servicios por seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la Ley.

Que, el artículo 10 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por las Resoluciones No. 0359 de 2018 y 0157 de 2021, señala el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental:

“ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO: *El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

Valor de Honorarios: *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con los que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*

Los “profesionales/ días” requeridos para el servicio de seguimiento se establecen en las tablas No. 40, 41,42,43,44,45,46 y 47 de la presente resolución.

Valor de los Gastos de Viaje: *Se calcula aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la tabla No 33.*

El valor de la tarifa “vehículo por día incluido conductor” establecida en la tabla No. 33 valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado- mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla No. 33 referida a gastos de viaje.

Valor de los Gastos de Administración: *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.”*

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución 157 del 24 de marzo de 2021, que modifica el artículo 10 de la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de **INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE MENOR IMPACTO AMBIENTAL**, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada y según lo establecido en la tabla No. 50 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC del correspondiente año, es el siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

“Usuarios de Menor Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.”

Instrumentos de control	Total
13.4. Inscripción de Comercializadora de Fauna y Flora menor impacto	\$ 742.337

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 753 del 26 de diciembre de 2022, esta Corporación considera procedente realizar el registro del libro de operaciones de la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.**, como comercializadora de productos forestales primarios ahogados, en los términos del artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es menester señalar que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1971 de 2019, por medio del cual se establece que el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

Que valga aclarar que a la fecha no se encuentra habilitada la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para el registro del libro de operaciones, por ende, se hace necesario establecer el registro del mencionado libro a través de este acto administrativo, sin perjuicio de que una vez se encuentre habilitada la plataforma, la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** cumpla con el trámite establecido en el artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, esto es, proceda a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

De otra parte, cabe indicar que ante la multiplicidad de empresas forestales dedicadas a la plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre, resulta indispensable para esta Corporación autorizar la inscripción de la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.**, como empresa comercializadora de productos forestales primarios ahogados, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 y en razón a aquellas obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones legales, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental a dichas actividades cuyo acatamiento es obligatorio.

En mérito de lo expuesto, se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción como empresa comercializadora de productos forestales primarios ahogados, a la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.432.720-7 y con Matricula Mercantil No. 775344, representada legalmente por la Señora **ANJELY ANGELICA ANILLO ÁVILA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.381.153, ubicada en la jurisdicción del municipio de Puerto Colombia del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el registro del libro de operaciones forestales de la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.**, identificada con NIT. 901.432.720-7, en su calidad de empresa comercializadora de productos forestales primarios ahogados y conforme al Artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT. 901.432.720-7, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes a esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - a) Fecha de la operación que se registra;
 - b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - c) Nombres regionales y científicos de las especies;
 - d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
 - e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
 - f) Nombre del proveedor y comprador;
 - g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
2. Deberá presentar ante esta autoridad ambiental, en el primer trimestre de cada año, informe anual de actividades del año inmediatamente anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
 - d) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
 - e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
3. Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015, así:

“Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las de transformación o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) *Abstenerse adquirir y procesar productos que no estén amparados con los respectivos salvoconductos.*
- b) *Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la madera y de las instalaciones del establecimiento.*
- c) *Presentar informes anuales actividades a la entidad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, comercialización, las forestales integradas y comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización los productos. El incumplimiento de norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”*

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico verificará en cualquier momento lo dispuesto en este acto administrativo, teniendo en cuenta que su incumplimiento podrá ser causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT. 901.432.720-7, como empresa comercializadora de productos forestales primarios ahogados y en consideración al manejo de recursos renovables y no renovables, a la cantidad, manejo y disposición de residuos generados en su producción, se debe catalogar como un usuario de **MENOR IMPACTO AMBIENTAL.**

PARÁGRAFO TERCERO: La **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT. 901.432.720-7, debe cumplir con los requerimientos realizados por esta corporación, con las normas ambientales y la normatividad legal vigente. Así mismo, no podrá comercializar, producir o transportar carbón vegetal con el producto madera ahogada con base en esta inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: La **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT. 901.432.720-7, como comercializadora de productos forestales primarios ahogados deberá cancelar la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (COP \$ 742.337)**, por concepto de seguimiento ambiental al referido instrumento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT. 901.432.720-7, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT. 901.432.720-7, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se realizará al correo electrónico: avilalogisticsas@gmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000166** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL LIBRO DE OPERACIONES DE PRODUCTOS FORESTALES Y SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.432.720-7, COMO EMPRESA FORESTAL, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

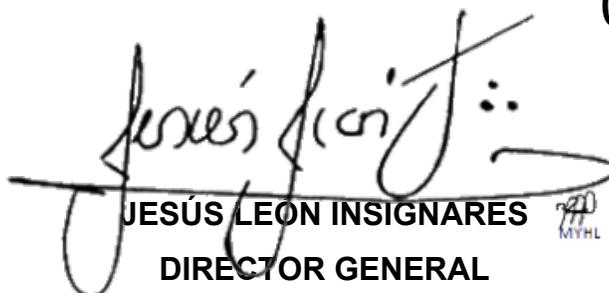
La **SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S.** identificada con NIT. 901.432.720-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios que realice en la dirección electrónica (correo electrónico) que se registre en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: SOCIEDAD AVILA LOGISTICS S.A.S. identificada con NIT. 901.432.720-7, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de (diez) 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco (5) días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO SÉPTIMO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

08.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

EXP:1418-089

Proyectó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado Gestión Ambiental.

Revisó: María José Mojica, Asesora Externa de Dirección.

Aprobó: Javier Restrepo, Subdirector Gestión Ambiental.

Vo.Bo: Juliette Sleman, Asesora de Dirección. 